

M^a Luisa García
Javier del Campo
Candido Hernández
Marian Jauregui
Paco Luna
Ismael Redondo
Raimundo Rubio
Ana Puente
Eva Blanco, (Secretaria Técnica)

DICTAMEN A INICIATIVA PROPIA

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2012, a la que asistieron los miembros señalados al margen, ha emitido, por consenso, el siguiente dictamen **al anteproyecto de ley orgánica para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)**

Antecedentes

El Consejo Escolar del Estado ha enviado al Consejo Escolar de Euskadi el Anteproyecto de Ley Orgánica que lleva por título *Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)* al que a partir de ahora se hará referencia por el acrónimo. La vía formal por la que se pueden canalizar las aportaciones de los distintos consejos escolares autonómicos es el Consejo Escolar del Estado y su Junta de Participación Autonómica, que reúne a los presidentes de los consejos autonómicos y del Estado.

Añadidamente, el Consejo Escolar de Euskadi tiene entre sus competencias la elaboración de dictámenes, tanto con carácter obligatorio —de la normativa autonómica del campo de la educación no universitaria—, como con carácter voluntario, a iniciativa propia. El Consejo entiende que en el caso presente resulta evidente la importancia que tendrá para el sistema educativo vasco la eventual puesta en marcha de la ley orgánica que se pone a su consideración en esta fase de anteproyecto, o de alguno de los aspectos sustanciales que se desglosan más adelante. En consecuencia, el Consejo ha decidido emitir un dictamen formal que se tramitará en la Comisión Permanente.

Dada la repercusión de la norma, se ha habilitado un proceso de participación extendido a los miembros del Pleno, así como a otras organizaciones relevantes del mapa educativo vasco que no tienen en la actualidad representación en el Consejo. A efectos del propio Consejo, la experiencia de participación, diálogo, acuerdo y corresponsabilidad ha resultado exitosa.

Hay que hacer constar, finalmente, que el Consejo Escolar de Euskadi ha aprobado recientemente en Pleno un informe preliminar a solicitud de la Consejera del Departamento de Educación, Univesidades e Investigación, a partir de un primer documento de intenciones de la ley transmitido por el Ministerio en el mes de julio, que está disponible en la dirección web del Consejo¹

¹ http://www.consejoescolardeeuskadi.hezkuntza.net/c/document_library/get_file?uuid=e5921357-c8fa-4669-89ee-f1c883f6d526&groupId=17937

1. Descripción del Anteproyecto de LOMCE

En la *parte justificativa* del texto se señalan tres puntos. En el primero, se sitúan algunas realizaciones y un conjunto de retos de futuro del sistema educativo español.

En el segundo punto se hace referencia a dos objetivos de la Estrategia Europea para 2020, en relación a los indicadores de abandono temprano y de titulación en estudios superiores (nivel CINE-5) y de educación secundaria superior (CINE-3), e igualmente se fija la atención en los resultados de las pruebas de evaluación de las competencias del alumnado de PISA.

En el tercer punto, se añade un cuarto propósito a los tres derivados de los indicadores del punto anterior, que es el objetivo de la empleabilidad. A continuación, se enumeran las siete llamadas “medidas” de esta ley caracterizada como de reforma:

- Flexibilizar trayectorias
- Implantar pruebas de evaluación a nivel nacional
- Racionalizar la oferta educativa y reforzar el aprendizaje de las materias instrumentales.
- Aumentar la autonomía de los centros
- Desarrollar las tecnologías de información y comunicación (TIC)
- Apoyar el plurilingüismo
- Impulsar la Formación Profesional

En la parte final del dictamen, este listado de objetivos inicial se contrasta con las medidas del articulado que constituyen, en cualquier caso, la base del análisis que se efectúa y de las conclusiones.

El artículo único del anteproyecto dice: “La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se modifica en los siguientes términos:...”, y a continuación enuncia una serie de 66 modificaciones. El anteproyecto termina con dos disposiciones adicionales, dos transitorias y tres finales. Las 66 modificaciones al texto de la LOE, según sus títulos y articulado, son:

Relación de títulos y articulado de la LOE sobre los que la LOMCE introduce modificaciones

	<i>Título LOE</i>	<i>Articulado LOE</i>	<i>Modific. LOMCE</i>
	Preliminar	1 a 11	1 a 4
I	Las Enseñanzas y su Ordenación	12 a 70	5 a 38
II	Equidad en la Educación	71 a 90	39 a 41
III	Profesorado	91 a 106	ninguna
IV	Centros docentes	107 a 117	42
V	Participación, autonomía y gobierno de los centros	118 a 139	43 a 51
VI	Evaluación del sistema educativo	140 a 147	52 a 56
VII	Inspección del sistema educativo	148 a 154	ninguna
VIII	Recursos económicos	155 a 157	ninguna
	Otras disposiciones de la LOE*	36A / 20T / 1D / 9F	57 a 66
	Otras disposiciones de la LOMCE*		2A / 2T / 5F

(*) A: *adicional*; T: *transitoria*; D: *derogatoria*; F: *final*

Se puede observar que la mitad de las modificaciones tienen lugar en el título de ordenación de las enseñanzas, particularmente en las etapas de educación secundaria, bachilleratos y formación profesional. Otro título particularmente afectado es el de la participación, autonomía y gobierno de los centros. Por el contrario, títulos como el del profesorado —salvo en una disposición transitoria—, la inspección del sistema o los recursos no registran ninguna modificación.

2. Análisis de los cambios más relevantes en relación a la LOE

El conjunto de las reformas más relevantes registradas se puede organizar en cuatro campos:

- A. Organización de las etapas y currículo
- B. Evaluación y titulación
- C. Organización de los centros
- D. Otros aspectos puntuales de ordenación del sistema educativo

A. Organización de las etapas y currículo

Se producen cambios en la organización de dos etapas: la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y el Bachillerato. En ESO se abren dos opciones y, en Bachillerato, dos de las tres modalidades se desdoblan para dar un total de cinco vías. Igualmente, hay cambios de importantes en los estudios iniciales de formación profesional, así como en los ciclos de grado medio.

Por otra parte, se registran cambios de materias, algunos asociados a las nuevas trayectorias y otros independientes, en todas las etapas.

Finalmente, hay una cuestión de regulación general del sistema por la que se comienza el registro sistemático de estos cambios, que va ordenado por etapas tal como figura en el texto del anteproyecto. Para localizar los cambios que se presentan en dicho texto, se añade en cada epígrafe entre paréntesis la numeración de las modificaciones referenciadas.

A1) El principal cambio en la regulación general de este campo se da en el *establecimiento del currículo por las Administraciones (M4)*, donde los *contenidos comunes* en las comunidades autónomas con lengua cooficial pasan del 55% al 65%.

A2) *Currículo de la educación primaria (M6)*:

- Desaparecen los ciclos, como estructura organizativa
- Desaparece la educación para la ciudadanía y los derechos humanos
- El área de conocimiento del medio natural, social y cultural se desdobra en ciencias de la naturaleza y ciencias sociales

A3) *Organización de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria (ESO)*: ciclos, opciones, oferta de los centros y programas de mejora del aprendizaje y el rendimiento (M10, 12, 13 y 15)

- Se cambia la *duración de los ciclos*: el primer ciclo comprende tres años académicos, y el segundo ciclo, uno.
- Se establecen dos *opciones* denominadas Enseñanzas académicas y Enseñanzas aplicadas:
 - desde el curso 3º, con dos *modalidades* de la materia de Matemáticas, como *iniciación* a las distintas opciones, y una materia de *modalidad*);
 - en 4º curso, se continúa con las dos modalidades de matemáticas y cada opción cuenta con tres materias propias, dos de ellas obligatorias y una opcional. A su vez, las Enseñanzas académicas se desdoblan en función de las dos modalidades de Bachillerato para las que preparan. En conjunto, se trata en realidad de tres opciones, cada una de ellas con dos materias obligatorias y una opcional.

Materias propias de las distintas opciones de enseñanza en 4º de ESO

Opción	Modalidad de referencia en el Bachillerato	Materias propias de la opción elegida		
		1ª obligatoria	2ª obligatoria	Optativa
Enseñanzas académicas	Ciencias	Física y Química	Biología y Geología	(1)
	Humanidades y Ciencias Sociales	Geografía e Historia	Latín	(1)
Enseñanzas aplicadas	---	Ciencias aplicadas a la actividad profesional	Tecnologías de la Información y la Comunicación	(2)

(1) Se incluirá una segunda lengua extranjera y la Educación plástica y visual

(2) Se incluirá Iniciación a la vida laboral y la actividad emprendedora, y la Educación plástica.

Las Administraciones autonómicas fijarán los criterios para determinar el número de opciones a ofertar por cada centro en función de la demanda registrada:

“Los centros deberán ofrecer la totalidad de las opciones citadas en el apartado anterior. Solo se podrá limitar la elección de los alumnos cuando haya un número insuficiente de los mismos para alguna de las materias u opciones a partir de criterios objetivos establecidos previamente por las Administraciones educativas”.

- Los **Programas de mejora del aprendizaje y el rendimiento** en 2º y 3º sustituyen a los Programas de diversificación curricular de 3º y 4º, por lo que se adelantan un curso académico.

A4) Otros cambios curriculares en ESO (M11, 12 y 13)

- En el primer ciclo, las Ciencias de la naturaleza se desdoblán en Biología y Geología (1º y 3º) y Física y Química (2º y 3º)
- en 3º curso, la materia de educación para la ciudadanía y los derechos humanos se sustituye por educación cívica y constitucional,
- en 4º,
 - desaparece la Educación ético-cívica,
 - se crea una nueva materia opcional denominada Iniciación a la vida laboral y la actividad emprendedora.
 - las dos materias específicas de la opción de Enseñanzas aplicadas se titulan Ciencias aplicadas a la actividad profesional y Tecnologías de la Información y la Comunicación.

A5) Organización de la etapa (modalidades y vías) y currículo de Bachillerato (M21):

- Como se ha señalado, dos modalidades se desdoblán en vías. La modalidad de Ciencias se desdobra en las vías Ciencias e ingeniería, y Ciencias de la salud. La modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales en Humanidades, y Ciencias Sociales.

- Como cambios curriculares,
 - Desaparece la materia común Ciencias para el mundo contemporáneo,
 - Filosofía y ciudadanía pasa a denominarse Filosofía (se mantiene además otra materia denominada Historia de la filosofía).

A6) *Organización y currículo de la Formación Profesional (M3,28)*

- El cambio organizativo tiene lugar al desaparecer los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) y aparecer en su lugar la nueva Formación Profesional Básica, al tiempo que se incluye ésta dentro de la educación básica (art. 3.3 de la LOE), que, según el art. 4, será “obligatoria y gratuita”.

La diferencia entre ambos se manifiesta desde los objetivos. En el caso de los PCPI se trataba de un programa específico orientado a conseguir los objetivos de la ESO a través de una vía distinta a la habitual, lo que daba al alumno la posibilidad de proseguir distintas clases de estudios postobligatorios. Por el contrario, la nueva etapa de Formación Profesional Básica inaugura una vía alternativa dirigida en exclusiva a los ciclos formativos de grado medio.

Al comparar la estructura de ambos modelos, los PCPI están estructurados en tres módulos y la Formación Profesional Básica en dos bloques. Al compararlos se pueden señalar tres diferencias:

- a) Desaparece la referencia a una estructura específica para la adquisición de las competencias correspondientes al nivel 1 del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales; antes esa estructura era uno de los tres módulos. En el caso del anteproyecto, sólo se indica que estas enseñanzas “garantizarán al menos la formación necesaria” para obtener esa cualificación.
 - b) Los anteriores módulos formativos de carácter general se estructuran ahora en dos bloques: de Comunicación y Ciencias Sociales, y de Ciencias Aplicadas. Además, se especifica la relación de materias que han de integrar los bloques; en el caso de Euskadi, las materias son seis.
 - c) Desaparece el módulo de carácter voluntario dirigido a la obtención del título de Graduado en ESO.
- En los ciclos medios de formación profesional, como en el caso anterior, se determinan una serie de materias a incluir obligatoriamente en el currículo; en el caso de Euskadi, las tres lenguas y las matemáticas.

A7) *Otras modificaciones menores en el currículo*

El resto de modificaciones consiste en nuevos conceptos u objetivos a desarrollar en el sistema educativo, como:

- la prevención de la violencia de género,

- el emprendimiento empresarial,
- la metodología en el aprendizaje de la lengua extranjera: se desarrolla en la misma lengua y se priorizan la comprensión y la expresión oral.

B. Evaluación y titulación

Se establecen dos evaluaciones finales de etapa, en ESO y Bachillerato, con efectos sobre la titulación. Igualmente, se modifican los niveles de aplicación de las anteriores evaluaciones diagnósticas de Educación Primaria y ESO. Se crean nuevas pruebas de acceso en la Formación Profesional. Finalmente, se modifican las condiciones de acceso a la universidad.

En primer lugar, se señalan dos condiciones generales de todas las evaluaciones generales, en relación al papel de los distintos niveles de la administración —central y autonómica— y a la publicidad de los resultados. A continuación, se van reflejando las modificaciones según las etapas educativas.

B1) Competencias de las distintas administraciones (M8, 9, 16, 17 y 22):

En el articulado que recoge las evaluaciones de 3º de Educación Primaria y las finales de Educación Primaria, ESO y Bachillerato, se repite la misma descripción del papel que corresponde a la administración central y a las autonómicas:

- a) Los criterios de evaluación serán establecidos por el Gobierno para todo el Sistema Educativo Español.*
- b) Las características generales de las pruebas que componen esta evaluación serán fijadas por el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas.*
- c) Las pruebas deberán ser realizadas por las respectivas Administraciones educativas en el centro educativo en el que el alumno curse estudios, y aplicadas y calificadas por especialistas externos al centro.*

Respecto a la evaluación de 3º de ESO, sólo se dice que la realización corresponde a las Administraciones educativas.

B2) Publicidad de los resultados (M52, 54 y 56):

En la LOE, los resultados de las evaluaciones no se pueden utilizar para establecer clasificaciones de los centros; esta referencia desaparece en el anteproyecto de LOMCE. Por el contrario, se establece, por una parte, que los resultados de estas evaluaciones serán puestos en conocimiento de la comunidad educativa mediante “indicadores educativos comunes para todos los centros educativos españoles”, y, más concretamente, utilizando la misma expresión, que “se publicarán los resultados de los centros educativos según indicadores educativos comunes para todos los centros educativos españoles”.

B3) Evaluación y promoción de curso en Educación primaria (M8 y 9):

- En evaluación, se establecen dos pruebas en los cursos 3º (a nivel de centro) y 6º (a nivel de sistema), y desaparece la de 4º.
- En cuanto a promoción, se posibilita repetir cualquier nivel; antes sólo era posible al término de un ciclo, cada dos cursos académicos.

B4) Evaluación y titulación en ESO (M16, 17 y 19):

- La prueba de 2º curso pasa a 3º.
- Se establece una evaluación final en 4º, diferenciada según las dos opciones —enseñanzas académicas y aplicadas—, cuya superación es requisito para obtener el título de Graduado y así poder continuar enseñanzas de Bachillerato o Formación Profesional en los ciclos de grado medio.

B5) Evaluación y titulación en Bachillerato, y acceso a la Universidad (M22, 23, 24 y 59):

- Se establece una evaluación final de la etapa, cuya superación es requisito para obtener el título de Bachillerato. Dicha evaluación sustituye la prueba de acceso existente hoy en día.
- Las universidades pueden fijar otros criterios que puntúen hasta el 40% de la nota para el acceso, tales como otros estudios o formación, o una evaluación específica de conocimientos y/o de aptitudes personales.
- Se reconoce la equivalencia a los titulados en Bachillerato Europeo y en Bachillerato Internacional.

B6) Calendario de implantación de las pruebas generales de evaluación (Disposición Transitoria 1ª)

Las pruebas de final de etapa en ESO y Bachillerato empiezan a tener valor académico y son condición para la obtención del correspondiente título a partir del curso 2015-16, dos después de la eventual aprobación de esta ley. Un curso antes se realizan las mismas pruebas pero sólo con efectos diagnósticos. El calendario completo es el siguiente:

Calendario de aplicación y administraciones responsables de las pruebas generales de evaluación, y efecto de las mismas

	Administraciones	2013-14	2014-15	2015-16 y siguientes
3º Ed. Primaria	Central y Autonómica	diagnóstico	diagnóstico	diagnóstico
6º Ed. Primaria	Central y Autonómica		diagnóstico	diagnóstico
3º ESO	Autonómica	diagnóstico	diagnóstico	diagnóstico
4º ESO	Central y Autonómica		diagnóstico	académico (2 títulos distintos de Graduado en ESO)
2º Bachillerato	Central y Autonómica		diagnóstico	académico (Título de Bachillerato)

B7) *Requisitos de acceso en Formación Profesional (M27)*

Se establecen dos nuevas pruebas de acceso:

- Para el acceso a los ciclos formativos de grado medio, quienes están en posesión del título de Técnico Profesional Básico —que sustituye a los PCPI— han de superar una prueba específica de admisión.
- Para el acceso a los ciclos formativos de grado superior, quienes estén en posesión del título de bachillerato —en el caso de la LOMCE, también quienes hayan superado todas las materias sin estar en posesión del título—, han de realizar una prueba de admisión.

C. Organización de los centros públicos

En los centros de la red pública se produce un trasvase de competencias desde el Consejo Escolar hacia el director. Igualmente, hay cambios en el proceso de selección de este cargo.

C1) *Competencias de los Consejos Escolares y de los directores (M47 y 48)*

Según el diseño de la LOE y las leyes orgánicas precedentes, la estructura de gobierno del centro educativo ha venido siendo democrática en el sentido clásico, según el cual los estamentos que componen la institución escolar —alumnado, profesorado y familias, fundamentalmente— delegaban su participación en un órgano de gobierno, el Consejo Escolar, con funciones ejecutivas o decisorias.

En tal sentido, corría a cargo del Consejo representativo de los diversos estamentos la aprobación de los documentos de planificación estratégica a medio o largo plazo, como el proyecto de centro o determinados planes de formación o de otro tipo de actividades, así como la planificación anual en el Plan de Centro y la Memoria evaluativa.

En el anteproyecto de LOMCE, estas y otras atribuciones se trasladan al director.

C2) *Requisitos y procedimiento de selección del director (M50 y 51)*

- En la Comisión de selección, la participación del centro pasa de un mínimo del 67% a un mínimo del 30%, es decir, que las comunidades autónomas que así lo decidan pueden disminuir a la mitad la participación de los centros e incrementar en la misma medida la de la propia Administración educativa.

En el caso vasco, la participación de los centros recogida en la normativa autonómica actual excede ampliamente del 67% mínimo asignado en la LOE.

- Dentro de los criterios de valoración de las comisiones de selección, se mantiene el proyecto de dirección aportado por el candidato, y se incorpora el de la experiencia en el trabajo directivo con valoración positiva.

- Desaparece la prioridad de los candidatos del propio centro.
- En el plazo de cinco años, se exigirá la acreditación de formación previa para concurrir al cargo de director. Según la disposición adicional segunda, se considera equivalente la ya cursada con anterioridad.

D. Otros aspectos puntuales de ordenación del sistema educativo

Se recogen cuatro últimos cambios:

D1) Admisión de alumnos (M39,40)

- Se garantiza el concierto a los centros de educación diferenciada por sexos, a continuación del enunciado que se mantiene de que en ningún caso habrá discriminación por razón de sexo.
- Desaparece la adscripción entre centros concertados, al tiempo que se mantiene en la red pública.

D2) Calendario escolar (M57)

La mayor parte del alumnado del sistema mantiene en 175 el número mínimo de días lectivos, pero los matriculados en niveles en donde se lleve a cabo alguna evaluación sistémica estatal, con o sin implicaciones sobre las titulaciones —3º y 6º de Educación Primaria, 4º de ESO y 2º de Bachillerato—, habrán de incrementar a los 175 los días dedicados a contestar estas pruebas.

D3) Condiciones específicas en la asignación de recursos a los centros (M44)

Se caracteriza un nuevo tipo de centros con un *proyecto educativo de calidad* en base a su planificación estratégica y a su especialización, que serán evaluados en relación a los resultados académicos y la trayectoria de mejora, donde se atribuye al director competencias hasta ahora recogidas en la legislación, pero que no se han llevado a cabo en la red pública, en relación al ámbito de las competencias de gestión del profesorado, en particular en dos ámbitos: la selección y el reconocimiento de méritos en la carrera profesional. En el primer caso, el procedimiento de selección constituiría una excepción a los mecanismos habituales de gestión de vacantes en los centros públicos.

D4) Asignación de nuevas funciones al profesorado funcionario (M63)

Se habilita a las administraciones educativas durante los próximos cinco años a proceder a traslados forzosos de destino a otra etapa o enseñanza distinta de las que corresponde a su cuerpo, por necesidades de servicio o funcionales.

3. Síntesis, conclusiones y propuestas

A *modo de síntesis*, se pueden señalar dos ejes sobre los se articulan las reformas del anteproyecto:

Eje 1: La clasificación y selección del alumnado y de los centros.

Según el análisis de las modificaciones del punto anterior, dichos procesos se efectúan, al menos, a través de cinco vías:

- 1.1. A través de *las trayectorias* que establece el anteproyecto en 3º y 4º de ESO, el periodo de educación comprensiva —o de tronco común— se reduce dos años. El momento de elección se anticipa desde 1º de Educación Postobligatoria (Bachillerato o Ciclos de grado medio de formación profesional) al 3º curso de ESO.
- 1.2. Por medio de *las evaluaciones finales de etapa* —requisito añadido para obtener la titulación en ESO y en Bachillerato—, se aumenta el índice de repeticiones y desvíos de la trayectoria elegida, una vez que los centros hayan tomado sus decisiones de evaluación.
- 1.3. *Las nuevas pruebas de admisión* a los ciclos medio y superior de formación profesional pueden significar una prolongación del tiempo de escolarización.
- 1.4. *La publicación de los resultados* de evaluación de los centros puede constituir una medida injusta cuando no se informa simultáneamente de las características de su alumnado. En la mayor parte de los sistemas educativos donde se desarrolla esta práctica, la equidad es baja, lo que diferencia a estos países del nuestro.
- 1.5. La caracterización de los *centros con un proyecto educativo de calidad* es insuficiente. Falta por definir en la propuesta la relación entre la autonomía que resulta necesaria para que el centro desarrolle su proyecto educativo y los efectos de dicha autonomía sobre la calidad educativa, medidos no sólo en términos de resultados de aprendizaje sino también en términos de equidad e igualdad de oportunidades.

Eje 2: Centralización de competencias

Se distinguen tres niveles de decisión: el centro educativo —con el Consejo Escolar y el director—, la administración autonómica y el Estado. Las modificaciones tienen el mismo sentido centralizador:

2.1. De las comunidades autónomas al Estado

- a) Los contenidos mínimos establecidos por el Estado aumentan un 10%. Esta restricción tiene particular incidencia en enseñanzas como la

Formación Profesional, con currículos de alto grado de especialización e imbricación en el tejido empresarial del entorno.

- b) En las evaluaciones generales, las administraciones autonómicas conservan las funciones de regulación concreta y de aplicación práctica.

2.2. De los centros a la administración autonómica y al Estado

- a) Los centros educativos son quienes más competencias pierden en materia de evaluación, en concreto, la capacidad de decidir sobre las titulaciones del alumnado. Simultáneamente, disminuye la autonomía organizativa y curricular, la capacidad de definir proyectos educativos adaptados a las necesidades particulares del alumnado de los centros.
- b) Las administraciones educativas pueden reservarse una participación mayoritaria en la comisión que selecciona al director, que en la LOE se atribuye al centro.

2.3. Dentro de los centros educativos públicos, del Consejo Escolar al director

En el anteproyecto, las decisiones sobre la planificación a medio y corto plazo, que incluye el proyecto de centro, el plan anual y la memoria, las toma el director; en la LOE corresponden al Consejo Escolar.

En resumen, el modelo que configura el anteproyecto de LOMCE selecciona tempranamente al alumnado y es centralizador.

Si ahora se considera el contexto de aplicación, en nuestro caso, *la situación de la educación en Euskadi*, se observa que los indicadores que señala el anteproyecto como objetivos de logro para el conjunto de España ya están en gran medida alcanzados en Euskadi.

Particularmente, *la tasa de abandono escolar prematuro*² en Euskadi ha sido del 12,6% en 2010, a corta distancia de la media europea (11,1%) y del objetivo europeo propuesto para el año 2010 y mantenido para el 2020, que se ha fijado en el 10%. Se puede constatar la gran diferencia con la media española, que alcanza el mismo año el 28,4%, más del doble de la vasca, que ocupa claramente la primera posición, con grandes diferencias entre las comunidades autónomas.

En los otros dos objetivos referenciados en el marco de los indicadores de la *Estrategia Europa 2020*, se alcanzan las tasas europeas de titulación en estudios medios (al menos, con el nivel CINE 3) y casi se doblan en los estudios superiores, gracias a la aportación de la formación profesional.

² Este indicador mide el porcentaje de la población en edades comprendidas entre los 18 y los 24 años cuyo máximo nivel de estudios es el graduado en ESO (CINE 2) y no recibe enseñanza o formación posteriores

<i>indicador</i>	<i>Euskadi</i>	<i>Media España</i>	<i>Dato UE-27</i>
Población entre 25 y 34 años con, al menos, estudios medios (CINE 3-6)	81%	64%	81%
Población entre 25 y 34 años con estudios superiores (CINE 5-6)	58%	39%	33%

En otros indicadores de escolarización, promoción y titulación, Euskadi supera notablemente la media española, y figura en la primera posición en casi todos ellos³:

<i>indicador</i>	<i>Euskadi</i>	<i>Media España</i>
Tasa neta de escolarización a los 17 años	99%	84%
Población de 17 años escolarizada en educación secundaria superior	90%	72%
Promoción en 4º de ESO	91%	82%
Tasa bruta de población que finaliza ESO	83%	72%
Tasa bruta de población que finaliza Bachillerato	68%	49%
Tasa bruta de población que finaliza las enseñanzas de Técnico Superior	35%	19%

Las altas tasas de titulaciones en la población adulta, junto con la estructura económica vasca —y, particularmente, su alto PIB—, contribuyen a que el ISEC del alumnado vasco alcance la media europea y se sitúe entre las dos primeras posiciones en el Estado. Si a estos dos factores se añade el nivel comparativo de financiación del sistema, se explican los resultados en las evaluaciones internacionales, en línea con dicho ISEC.

Como referente último de valoración del documento, procede dirigir una mirada al listado de *objetivos enunciados* en la parte justificativa del anteproyecto y contrastarlos con las disposiciones y medidas que se desarrollan a lo largo de las 66 modificaciones del artículo único.

Se puede observar una *contradicción en términos de significado* entre dichos objetivos y los procedimientos y acciones que el artículo único desarrolla. Dicha contradicción se opera en tres sentidos:

- a) Algunos objetivos prácticamente no se desarrollan, como los relativos a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y el multilingüismo.
- b) A otros objetivos se les cambia el significado o la función. Así, a los procesos de clasificación y selección descritos en el análisis, se les llama flexibilización. Por su parte, la evaluación se desconecta de los procesos de mejora, en favor de la permanente selección.

³ Datos del curso 2009-10 publicados en el Informe anual del Consejo Escolar del Estado (2012)

- c) En los casos más propiamente contradictorios, las medidas se dirigen en la dirección opuesta al objetivo enunciado. Tal sucede en el caso de la autonomía de los centros, cercenada en el marco de la centralización de competencias, y, como caso más emblemático, en la pretendida mejora de la formación profesional. La formación profesional en Euskadi ha alcanzado un nivel de calidad indiscutible, y las medidas del anteproyecto en el acceso y la organización de estas enseñanzas, configuran a la formación profesional como segunda vía alternativa, desconectada del camino señalado como principal, dirigido a la universidad, y significan un retroceso a etapas ya superadas.

Entrando en las *últimas consideraciones*, hay características estructurales del anteproyecto que hacen dudar de su propia consistencia, de la coherencia de las medidas y la factibilidad de su puesta en marcha y afianzamiento.

La LOE tiene un sentido de comprensividad y equidad en la acción educativa, y de desarrollo de un marco de autonomía, y dichos principios se mantienen en el enunciado de la ley orgánica que este anteproyecto no modifica, a pesar de que las medidas van en contra de esos principios.

Por otra parte, la sucesión en cascada de pruebas externas de evaluación, al margen de los costes económicos, conlleva dificultades de gestión que se unen a las propias del sistema diseñado, con intervención de diversas administraciones con planteamientos en muchos casos contradictorios respecto a la funcionalidad de dichos procedimientos.

En su conjunto, no hay nada sustancial en este anteproyecto de ley orgánica que justifique el enunciado de mejora de la calidad contenido en el título. Por el contrario, dibuja un modelo regresivo respecto a la situación actual, una vuelta al pasado.

En el conjunto del Estado se observa una falta de acuerdo en las medidas que el anteproyecto desarrolla, no en los objetivos, por lo que no se dan las condiciones idóneas para una ley orgánica que quiera incidir eficazmente en la mejora de resultados de un sistema tan diverso, de un conjunto de sistemas educativos autonómicos tan distintos. Sin acuerdo, estabilidad y reconocimiento de la diversidad, la mejora es imposible.

Por todo ello, el Consejo considera inadecuado el cambio del modelo comprensivo de la LOE al modelo selectivo que propone la LOMCE, y particularmente su aplicación en Euskadi, dados sus indicadores educativos y socioeconómicos.

Respecto al proceso de centralización de competencias, el Consejo se pronuncia en contra pues reduce el ámbito de decisiones de los centros y de las comunidades autónomas, lo que resta eficacia y eficiencia al funcionamiento del sistema.

En definitiva, el Consejo Escolar de Euskadi plantea la necesidad de que este anteproyecto de LOMCE no se llegue a poner en marcha.

Es dictamen que se eleva a su consideración

Bilbao, a 23 de octubre de 2012

LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo.: Eva Blanco

Vº Bº

LA PRESIDENTA,

Fdo.: M^a Luisa García Gurrutxaga

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN